

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Ciudad Real	Pedrisco	30- 9-1988	4,5
Córdoba	Helada, pedrisco	31- 8-1988	5
Cuenca	Pedrisco	30- 9-1988	5
Granada	Helada, pedrisco, viento.	30- 9-1988	5
Guadalajara	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5
Huelva	Helada, pedrisco, viento.	31- 8-1988	4
Jaén	Helada, pedrisco	30- 9-1988	6
Lérida	Pedrisco	30- 9-1988	7
Madrid	Pedrisco	30- 8-1988	5
Málaga	Helada, pedrisco, viento.	30- 9-1988	4,5
Murcia	Helada, pedrisco, viento.	15- 9-1988	5
Palmas, Las	Pedrisco, viento	30- 9-1988	5
Salamanca	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5
Sevilla	Pedrisco	31- 8-1988	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento.	31- 8-1988	5
Teruel	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5
Toledo	Pedrisco	31- 8-1988	5
Valencia	Helada, pedrisco	31- 8-1988	5
Zamora	Helada, pedrisco, viento.	30- 9-1988	4,5
Zaragoza	Pedrisco	30- 9-1988	5

1139

ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de pimiento que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entenderá por:

Parcela.-Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Es asegurable la producción de pimiento en todas sus variedades contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, y se encuentren situadas en las provincias citadas en el apartado anterior, y siempre que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son asegurables:

Las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.
Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Tercero.-Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riesgos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor deberá fijar, en la declaración del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedad Piquillo en el ámbito de su denominación de origen: 90 pesetas/kilogramo.

Variedad Padrón en La Coruña: 85 pesetas/kilogramo.

Variedades para pimentón, todas las provincias: 30 pesetas/kilogramo.

Variedades verdes para consumo en fresco, todas las provincias: 35 pesetas/kilogramo.

Variedades rojas para consumo en fresco, todas las provincias: 50 pesetas/kilogramo.

Variedades para industria, todas las provincias: 25 pesetas/kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdida en calidad, se entenderá que los precios que figuren en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobre pase su madurez comercial.

Cuando el número de meses, contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Séptimo.-Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento se iniciará el 1 de enero de 1988 y finalizará en las siguientes fechas:

Almería, Cádiz, Málaga y Valencia: El 31 de marzo de 1988.

Albacete, Alicante, Asturias, Avila, Barcelona, Cáceres, La Coruña, Huesca, Lérida, Navarra (excepto para la producción de pimiento del Piquillo en los términos municipales incluidos en la denominación de origen), La Rioja, Toledo, Vizcaya y Zaragoza: El 31 de mayo de 1988.

Los términos municipales de Navarra: Lodosa, Andosilla, Cárcar, Sartaguda y Mendavia para la producción de pimiento del Piquillo: El 15 de junio de 1988.

Retantes provincias: El 15 de mayo de 1988.

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito

de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En aquellos casos en los que por ocurrencia de un siniestro temprano sea posible la sustitución del cultivo asegurado, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva póliza para garantizar la producción del nuevo cultivo, en el caso de que el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Octavo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables de pimiento.

Noveno.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Pimiento, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO QUE SE CITA

Pimiento

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantía	Duración máxima de garantías - Meses
Albacete	Pedrisco	15-10-1988	5,5
Alicante	Pedrisco	30-11-1988	7,5
Almería	Helada, pedrisco, viento, lluvia	31- 8-1988	6
Asturias	Pedrisco, viento, lluvia	31-10-1988	5
Avila. Comarca valle del Tiétar	Pedrisco, lluvia	31-10-1988	5,5
Badajoz	Pedrisco	31-10-1988	7
Baleares	Helada, pedrisco, viento	31-10-1988	7
Barcelona	Pedrisco, lluvia	31-10-1988	7
Burgos	Helada, pedrisco	30- 9-1988	6
Cáceres	Pedrisco, lluvia	31-10-1988	6
Cádiz	Helada, pedrisco, viento, lluvia	30- 9-1988	7
Castellón	Helada, pedrisco, viento, lluvia	30-11-1988	8
Ciudad Real	Helada, pedrisco	31-10-1988	6
Córdoba	Helada, pedrisco	31-10-1988	8
Coruña, La	Lluvia	15-10-1988	7
Cuenca	Helada, pedrisco	15-10-1988	6
Gerona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	31- 8-1988	5
Granada	Helada, pedrisco, viento, lluvia	30- 9-1988	6
Guadalajara	Helada, pedrisco	15-10-1988	5,5
Huelva	Helada, pedrisco, viento, lluvia	31-10-1988	6
Huesca	Pedrisco, viento	31-10-1988	5
Jaén	Helada, pedrisco, lluvia	31-10-1988	6
León	Helada, pedrisco	31-10-1988	6
Lérida	Pedrisco	31-10-1988	7
Madrid	Helada, pedrisco	31-10-1988	7
Málaga	Helada, pedrisco, viento	15-11-1988	7

Provincia	Riesgos	Fecha fin garantía	Duración máxima de garantías - Meses
Murcia	Helada, pedrisco, viento	15-12-1988	8
Navarra	Pedrisco	31-10-1988	5,5
Orense	Helada, pedrisco, lluvia	15- 9-1988	5,5
Palencia	Helada, pedrisco	31-10-1988	7
Pontevedra	Helada, pedrisco, viento, lluvia	31- 7-1988	5
Rioja, La	Pedrisco	31-10-1988	6
Tarragona	Helada, pedrisco, viento, lluvia	30- 9-1988	6
Teruel	Helada, pedrisco	30- 9-1988	5
Toledo	Pedrisco, viento	15-10-1988	6
Valencia	Helada, pedrisco, viento, lluvia	30- 9-1988	6
Valladolid	Helada, pedrisco	31-10-1988	6
Vizcaya	Pedrisco	31-10-1988	5
Zamora	Helada, pedrisco, viento	31-10-1988	5
Zaragoza	Pedrisco	31-10-1988	6,5

1140

ORDEN de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1988, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1987, en lo que se refiere al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote lo constituyen aquellas parcelas de viñedo dedicadas a uva de vinificación, situadas en la isla de Lanzarote.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etcétera), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del Seguro, se entienden por:

Parcela.—Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.—Es asegurable la producción de uva de vinificación en la isla de Lanzarote, en todas sus variedades.

No son asegurables:

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Tercero.—Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la isla de Lanzarote, se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento, en adecuadas condiciones, del zócalo o muerte de piedra que rodea la cepa, en el caso de que el mismo exista.

b) Realización, con la frecuencia que sea posible, de una cava en el fondo del hoyo para facilitar el desarrollo de la planta.

c) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

d) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

e) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.